



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2024-CU.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de julio de 2024, en el punto de agenda reformulado 15. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 626-2020-R.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 98 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 342 del normativo estatuto, establece que la admisión a esta Casa Superior de Estudios se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre, lo cual se establece por Examen General, Centro Preuniversitario y otras modalidades;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad; asimismo, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros Reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 48 que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas;

Que, con Resolución N° 626-2020-R del 30 de noviembre de 2020, se aprobó, el Reglamento del Régimen Especial del Docente Investigador RENACYT de la Universidad Nacional del Callao;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 494-2024-VRI-UNAC (Expediente N° 2079274) del 18 de junio de 2024, informó que “(...) el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** aprobado mediante Resolución Rectoral N° 626-2020-R, a la fecha, no se encuentra actualizado con las disposiciones del DIPODA ni con el Decreto Supremo que establece los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, emitido por cada ejercicio presupuestal”; por lo que “(...) remite la Resolución Vicerrectoral N° 066-2024-VRI-VIRTUAL mediante el cual se **RESUELVE**: “...**PROPONE**, al despacho rectoral las modificaciones del **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** aprobado mediante Resolución Rectoral N° 626-2020- R, solo en los extremos correspondientes a los Numerales 4.2.1 y 4.5, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento...(SIC)”; y se solicita con **CARÁCTER DE URGENCIA** la aprobación de la Modificatoria de dicho Reglamento, esto a fin de dar respuesta a la observación del **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 010-2024-OCI/0211-SCC “HITO DE CONTROL N° 1, OBJETO DEL CONTROL CONCURRENTES A LA “GESTIÓN DE ACTIVIDADES APLICABLES AL DOCENTE INVESTIGADOR BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ART. 86 DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA” presentada por el Órgano de Control Institucional.”;**

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 1478-2024-OPP del 20 de junio de 2024, opinó “(...) **Al ser la modificatoria de carácter legal corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de realizar dicha evaluación. En cuanto a las competencias de nuestro despacho, no se tiene observación alguna; por tanto, Se da conformidad a la modificatoria, paso a su despacho para la evaluación técnica respectiva.”;**

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 738-2024-OAJ del 25 de junio de 2024, evaluados los actuados, opinó que “(...) **PROCEDE** la aprobación de las modificaciones al **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** aprobado mediante Resolución Rectoral N° 626-2020-R, recomendándose correr traslado a la **OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD** para la opinión respectiva en ese extremo previo a la emisión del acto resolutorio correspondiente por parte del **CONSEJO UNIVERSITARIO** en uso de la atribución que le confiere el artículo 109 numeral 109.2 del Estatuto Universitario (...);”

Que, con Informe N° 005-NZA-UNAC/VIRTUAL del 28 de junio de 2024, la Dra. Noemi Zuta Arriola, asesora del despacho rectoral, evaluados los actuados opina: “(...) se recomienda que en la Resolución Vicerrectoral N° 066-2024-VRI-VIRTUAL del 17 de junio de 2024 se precise los cambios, considerando las modificaciones propuestas (...); detallándose, entre otros, en el numeral 4.2.1 lo siguiente: “(...) **-Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, emitida por cada ejercicio presupuestal y -Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Código Nacional de la Integridad Científica.”;** y en el numeral 4.5.1. “(...) **En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de cuatro (4) y dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) respectivamente, tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes y después de su designación en tal cargo. Procedimiento de incorporación: 1. El Vicerrectorado de Investigación, una vez recibido el listado preliminar remitido por el DIPODA, realiza la convocatoria a los docentes investigadores que se encuentran en dicha lista, para que presenten mediante una solicitud los documentos que forman parte de los requisitos, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles. 2. Posteriormente, el Vicerrectorado revisa los documentos presentados durante un plazo de siete (7) días hábiles, emitiendo un informe recomendando o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador, de acuerdo a su trayectoria en investigación en la UNAC y las horas dedicadas a la investigación. 3. El expediente observado por el Vicerrectorado de Investigación es declarado inadmisibles y devuelto al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles desde el día siguiente hábil de la notificación para subsanar los documentos faltantes.**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido, la solicitud será considerada como no presentada. 4. El Vicerrectorado de Investigación considerará como criterio para la elaboración del listado la evaluación del Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) o su equivalente. 5. Con base en el informe mencionado, el Vicerrectorado de Investigación remitirá al Rectorado el listado final de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarán aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 4.5.2. 6. Dicha lista será comunicada al Rectorado para su traslado a la Unidad de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU cuando ésta lo solicite. 7. Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador serán incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de un (01) año.”;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el Oficio N° 552-2024-VRI-UNAC del 01 de julio de 2024, informó que *“recomienda que dichos informes sean considerados para la modificación respectiva y la emisión de la resolución que APRUEBE la modificatoria que emite el Consejo Universitario.”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de julio de 2024, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda reformulado **“15. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 626-2020-R”**, los señores consejeros acordaron aprobar las modificaciones al Reglamento Especial del Docente Investigador RENACYT de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo de los numerales 4.2.1 y 4.5.1, respectivamente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en la Resolución N° 066-2024-VRI-VIRTUAL del 17 de junio de 2024; a los Oficios N°s 494 y 552-2024-VRA/UNAC del 18 de junio y 01 de julio de 2024; al Informe Legal N° 738-2024-OAJ del 25 de junio de 2024; al Informe N° 005-NZA-UNAC/VIRTUAL del 28 de junio de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de julio de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° APROBAR**, las modificaciones del **REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, aprobado por Resolución N° 626-2020-R del 30 de noviembre de 2020; solamente en los extremos correspondientes a los numerales 4.2.1 y 4.5.1, dejando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento, conforme al siguiente detalle:

“(…)

IV. Detalles de la guía

“(…)

4.2. Base normativa

4.2.1 Base normativa externa a la UNAC.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, emitida por cada ejercicio presupuestal
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, que modifica el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, que aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación
- Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Código Nacional de la Integridad Científica.” (...)

(...)

4.5 De la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador

4.5.1 Requisitos para la incorporación al régimen especial del docente investigador

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Para ser considerado “Docente Investigador I” en la Universidad Nacional del Callao, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en los niveles que indique el Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de forma anual. Este requisito se evidencia con la



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presentación del documento correspondiente emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

- c) *Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*
- d) *El docente investigador debe registrar en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:*
 - *CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>): Para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo, debe aparecer la universidad en la sección de experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).*
 - *ORCID (orcid.org): Debe mencionar en empleo su vínculo con la universidad a la fecha.*
 - *Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>): Para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo, deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional.*
- e) *Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI) y/o producción tecnológica durante los últimos tres (3) años.*
- f) *Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece.*
- g) *En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación con fondos internos o externos (nacionales o internacionales), cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.*
- h) *Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.*

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de cuatro (4) y dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) respectivamente, tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes y después de su designación en tal cargo.

Procedimiento de incorporación:

1. *El Vicerrectorado de Investigación, una vez recibido el listado preliminar remitido por el DIPODA, realiza la convocatoria a los docentes investigadores que se encuentran en dicha lista, para que presenten mediante una solicitud los documentos que forman parte de los requisitos, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles.*
2. *Posteriormente, el Vicerrectorado revisa los documentos presentados durante un plazo de siete (7) días hábiles, emitiendo un informe recomendando o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador, de acuerdo a su trayectoria en investigación en la UNAC y las horas dedicadas a la investigación.*
3. *El expediente observado por el Vicerrectorado de Investigación es declarado inadmisibles y devuelto al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles desde el día siguiente hábil de la notificación para subsanar los documentos faltantes. Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido, la solicitud será considerada como no presentada.*
4. *El Vicerrectorado de Investigación considerará como criterio para la elaboración del listado la evaluación del Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) o su equivalente.*
5. *Con base en el informe mencionado, el Vicerrectorado de Investigación remitirá al Rectorado el listado final de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarán aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 4.5.2.*
6. *Dicha lista será comunicada al Rectorado para su traslado a la Unidad de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU cuando ésta lo solicite.*
7. *Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador serán incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de un (01) año.*

(...)"





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archive.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.